ÑATUBAIYIBARI
ASOCIACIÓN DE AUTORIDADES TRADICIONALES DEL PUEBLO BARÍ

Asociación de Autoridades Tradicionales del Pueblo Barí
Entidad de Carácter Público Especial Min Interior
Resolución 0129 del 26 de Septiembre de 2013
NIT.900.660.964-0

RESGUARDO INDIGENA BARI DE CATALAURA
Resolución 105 del 15 de Diciembre del 1981
NIT: 900530939. DV 9

Recibí:
Mario Bueno
07-05-2019
8:52
Folios: (06)

Tibú, 7 de mayo de 2019

Honorable Magistrado
**LUIS GEOVANNI SANCHEZ CORDOBA**
Sala Penal de Decisión Tribunal Superior del Distrito Judicial de Cúcuta
E. S. D.

Asunto: Informe del equipo del pueblo Barí para el seguimiento al cumplimiento de la sentencia T 052 de 2017, de la Honorable corte constitucional.

Los integrantes del equipo del pueblo Barí para el seguimiento al cumplimiento a la sentencia T 052 de 2017, en representación de las comunidades del pueblo Barí, acudimos a su despacho para expresar de manera atenta nuestras apreciaciones frente al cumplimiento de las ordenes de dicha sentencia por parte de las entidades accionadas.

## 1. RESPECTO DEL INFORME PRESENTADO POR LA AGENCIA NACIONAL DE TIERRAS

El 4 de marzo, la agencia nacional de tierras, responsable de dar cumplimiento a la orden tercera de la sentencia T 052 de 2017, presentó a su despacho un informe del cumplimiento a la sentencia, del cual consideramos necesario hacer las siguientes precisiones:

**Etapas propuestas para el cumplimiento de la orden tercera por parte de la ANT**

El informe presentado por la ANT propone adelantar el proceso de ampliación, saneamiento y delimitación de resguardos en tres bloques así: 1. Ampliación a límites del Parque Nacional Natural Catatumbo Barí, 2. Ampliación en áreas de sustracción de ley 2 con destinación especifica al pueblo Barí y, 3. Zona de traslape con la aspiración de constitución de Zona de Reserva Campesina. Así mismo, propone un plan de acción para adelantar el trámite en el primer bloque de Parque Nacional Natural, para lo cual estiman un término de 12 meses a partir del mes de marzo de 2019.

Debemos decir que esta planeación no corresponde a lo concluido con el pueblo Barí en la segunda mesa de territorio del mes de abril de 2018; en la cual se acordó que la ampliación se haría en dos fases: la primera a nivel del Parque Nacional Natural y las resoluciones de sustracción de ley segunda con destinación especifica al pueblo Barí, y la segunda en la zona de traslape con la aspiración de constitución de zona de reserva campesina. Igualmente, parte de las actividades que se enuncian en el plan de acción del informe tales como visitas a comunidades indígenas ya han sido realizadas por parte de la ANT como resultado de los acuerdos adquiridos en la tercera y cuarta mesa de territorio.

Consideramos una falta de respeto por parte de la Agencia Nacional de Tierras, el desconocimiento de un año de trabajo adelantado en la mesa de territorio, así como los acuerdos alcanzados en dicho espacio. El pueblo Barí ha realizado acciones en el marco de lo acordado en estas mesas de territorio, actuando de buena fe y con la mejor disposición, facilitando la información requerida a través de diferentes metodologías propuestas por la ANT, tales como entrevistas; cartografía social; entrega de archivos etc., esperando respeto y reciprocidad por parte de la ANT. Sorprende ahora, que la ANT desconozca los avances y acuerdos suscritos con nuestro pueblo y pretenda imponer una propuesta que no ha sido concertada con nosotros.

**Territorio a ampliar, sanear y delimitar**

En el apartado 1.5. rendición del estudio socioeconómico, jurídico y de tenencia de tierras, la ANT manifiesta frente a la pretensión territorial que: *"...se ha consolidado una aspiración territorial base para el procedimiento de ampliación de los resguardos NatubaiyiBarí y Catalaura La Gabarra, que abarca* ***una extensión aproximada de 341.000 hectáreas...****"*, frente al particular expresamos que la Agencia incluye como parte de esa solicitud las 122.200 hectáreas, que suman los dos resguardos, las cuales están ubicadas al interior del Parque Nacional Natural Catatumbo Barí, y se encuentran tituladas, por lo que no son territorios solicitados en ampliación. Sobre los dos resguardos, la única solicitud pendiente de resolver, es el saneamiento sobre las mejoras que tienen algunos colonos, y sobre lo cual la ANT debe llegar a un acuerdo con cada familia de estos ocupantes no étnicos para que se puedan reubicar.

En el apartado 2.1. labores pendientes, frente a la delimitación de la porción de territorio que corresponde a cada resguardo en el marco de la primera fase de la ampliación, la ANT afirma: *"...No obstante, como el trámite administrativo involucra dos resguardos indígenas , es necesario que estos acuerden las franjas de terreno que les corresponderán a cada uno, es decir, la distribución del territorio propuesta que deberá ser presentada ante la entidad de manera oficial por parte de las comunidades y de la cual a la fecha del presente informe, si bien se ha avanzado, todavía no se ha logrado un consenso definitivo..."*, Sobre las áreas pretendidas en ampliación por los dos resguardos, insiste la ANT que no hay acuerdo y que por lo tanto no se puede avanzar sin el cumplimiento de este requisito. Frente a lo anterior, debemos manifestar que los dos resguardos, con la firma de los dos representantes, entregamos a la ANT a comienzos del año 2019, sendas cartas con la decisión adoptada sobre la distribución de las áreas de la primera fase de ampliación que corresponde a los territorios del Parque Natural y de las tres reservas indígenas. De igual manera, acordamos con la ANT en la última Asamblea de Autoridades Tradicionales, que, en la próxima Mesa de Territorio, formalizaremos el acuerdo que ya se tiene sobre el resto del territorio pedido en ampliación.

**Ausencia de solicitud de ampliación del territorio del pueblo Barí**

La ANT ha manifestado que hace falta la solicitud de ampliación, saneamiento y delimitación de resguardos adelantada por el pueblo Barí, nos causa sorpresa y preocupación dicha afirmación, en cuanto que desde el mes de octubre del año 2011 se presentó ante el INCODER dicha solicitud, y es claro que cuando una entidad es suprimida, como ocurrió con el Instituto, los expedientes pasan a la nueva entidad con competencia legal para dar continuidad a los procesos. Adicionalmente, debemos señalar que la Corte Constitucional al fallar la tutela y ordenar al INCODER-ANT resolver de fondo la solicitud del pueblo Barí, es porque hay una solicitud de la cual hay copia en los soportes del fallo. Por lo tanto, no es aceptable que dos años después de notificada la sentencia, se nos diga que no hay solicitud, pues la falta de diligencia en la administración de estos expedientes en la Agencia no se puede trasladar a la comunidad y menos, ser utilizada como excusa para el incumplimiento del fallo. Nos preguntamos, ¿cómo ha hecho la entidad para adelantar el procedimiento legal que a la fecha se ha realizado?

**Saneamiento previo proceso de ampliación**

En el apartado 2.2.1, ampliación de los resguardos indígenas a los límites del Parque Nacional Natural Catatumbo Barí, la ANT expresa que *"...solo legaliza tierras que denoten viabilidad jurídica y técnica, por lo que se requiere que Parques Nacionales Naturales adelante el saneamiento del Parque Nacional Natural Catatumbo Bari, para efectos de consolidar el área a legalizar a modo de ampliación para los dos resguardos...",* consideramos irresponsable esta afirmación, por cuanto no se puede sujetar al trámite de ampliación de resguardo a un saneamiento previo, no tiene sentido sanear un territorio sobre el cual no se tiene certeza si será objeto de ampliación. El decreto 1071 de 2015 no establece como requisito para adelantar el trámite de ampliación de resguardos que previamente se adelante saneamiento del territorio que se pretende ampliar; lo que si expresa este decreto es que se debe adelantar en el marco del estudio socioeconómico, jurídico y de tenencia de tierras, *un análisis de la situación de la tenencia de las tierras, especificando las formas, distribución y tipos de tenencia,* así como *el estudio de la situación jurídica desde el punto de vista de la propiedad de los terrenos que conformarán el resguardo, al cual se adjuntarán los documentos que los indígenas y terceros ajenos a la comunidad aporten y que les confieran algún derecho sobre el globo de terreno delimitado.* En este sentido, pedimos Honorable magistrado, solicite a la ANT sujetarse al procedimiento establecido en el decreto 1071 de 2015, no anteponga obstáculos inexistentes que hagan más lento el cumplimiento de la orden tercera. Así mismo solicitamos que la ANT acoja como insumo para adelantar los componentes del estudio socioeconómico, jurídico y de tenencia de tierras mencionado, el informe de caracterización de daños y afectaciones del pueblo Barí, elaborado por la Unidad de Restitución de Tierras para la demanda de restitución de derechos territoriales y colectivos, así como el estudio de títulos del Parque Nacional Natural Catatumbo Barí adelantado por Parques Nacionales del año 2010, insumos que cubren

el polígono de Parque Nacional Natural y las resoluciones de sustracción de ley 2 para constitución de reservas indígenas, que hacen parte de la primera fase de ampliación y la información de colonos recaudada por el pueblo Barí en el marco del ejercicio de los mandatos de la Nación Barí.

**Estado del Estudio Socioeconómico, jurídico y de tenencia de tierras**

Frente al estudio socioeconómico, la ANT manifiesta en su informe del 4 de marzo de 2019 que *"... se requiere fijar nueva fecha para la realización de la mesa de trabajo en relación con el análisis y aprobación del estudio socioeconómico por parte de las autoridades del resguardo..."*. En la asamblea de Autoridades del pasado mes de abril, la ANT informó que el estudio socioeconómico está solo en un 50% de su construcción y que faltan 8 puntos de los establecidos en el decreto 1071 de 2015. Sorprende entonces que después de dos años de notificada la sentencia, el Gobierno nos diga que el estudio no está terminado, pero no se fija con claridad el cronograma para adelantar dichas actividades pendientes. Llamamos seriamente la atención sobre el hecho de que la Agencia a mayo de 2019 no haya contratado el equipo étnico de la Unidad de Gestión Territorial que les permita realizar con eficacia las actividades pendientes, he aquí la falta de voluntad política del Gobierno Nacional para dar cumplimiento a la sentencia en el plazo establecido. Ningún plazo será suficiente para cumplir el fallo de la Honorable Corte Constitucional, si no hay la voluntad y la determinación para cumplir las obligaciones de las autoridades, que están previstas en el Convenio 169 de la OIT, en la Constitución Política, en la Ley 160 de 1994 y su decreto reglamentario y en las órdenes del Alto Tribunal Constitucional.

**Imposibilidad de cumplir la orden de tutela**

En el apartado 2.2.2. se afirma que *"...frente a las actuaciones administrativas que tendrá que hacer la ANT, en aras de acatar las órdenes proferidas en el fallo T 052 DEL 2017, es evidente que la entidad se encuentra ante una imposibilidad jurídica de cumplir una orden de tutela..."*, esta afirmación es una falta de respeto al pueblo Barí, así como un desconocimiento a los términos establecidos en el fallo de tutela, que inició su ejecución en el año 2017 y que ha sido prorrogado en sus términos de cumplimiento en el año 2018 por nueve meses más. Pedimos Honorable Magistrado, adelante las acciones correspondientes para que la ANT asuma responsablemente el cumplimiento de la orden tercera de la sentencia, así mismo, respete todo el procedimiento adelantado en Mesa de Territorio con el pueblo Barí y cumpla lo acordado en ese espacio.

## 2. PROYECTOS MINERO-ENERGÉTICOS EN LOS TERRITORIOS COLECTIVOS Y EN EL ÁREA DE AMPLIACIÓN:

Otra fuerte preocupación del pueblo Barí es la presencia en estos territorios de grandes proyectos minero-energéticos, que buscan extraer petróleo, carbón a cielo abierto y otros minerales. Estos proyectos amenazan con afectar de manera grave el territorio, el medio ambiente, la biodiversidad que presenta este pulmón del mundo y, al mismo tiempo amenazan los derechos territoriales y su avance dejaría sin piso cualquier resolución de la ANT en cumplimiento de la sentencia T-052. De igual manera, estos proyectos se vienen tramitando sin surtir el proceso de la Consulta Previa, violando este derecho fundamental del pueblo Barí. Resulta tan grave la situación que ni siquiera conocemos cuales proyectos tienen títulos concedidos o en trámite y cuantas licencias ambientales se han entregado o están en trámite sobre los territorios.

Por lo anterior, pedimos de manera respetuosa al Honorable Magistrado que se solicite al Ministerio de minas y Energía, a la Agencia Nacional de Minería, a la Autoridad Nacional de Licencias Ambientales, el Ministerio del Medio Ambiente y a CORPONOR, adelante consulta con la ANT, sobre el mapa de la solicitud de ampliación Barí y sobre esas áreas rindan informe sobre los títulos otorgados o en trámite para proyectos minero-energéticos y las licencias ambientales otorgadas o en trámite para este tipo de proyectos, agregando la solicitud de que informen sobre los procesos de consulta previa y consentimiento libre e informado que hayan adelantado con las autoridades tradicionales y de Gobierno Propio del Pueblo Barí. Las entidades deberán entregar la información pedida, con todos los soportes pertinentes de cada proyecto, lo cual debe permitir entender los alcances y las dimensiones de los mismos. Reiteramos que rechazamos cualquier intento de arrasar nuestro territorio, por cuanto se estaría afectando gravemente la pervivencia nuestra como pueblo.

## 3. ACCIONES ADELANTADAS CONJUNTAMENTE ENTRE COMUNIDADES INDIGENAS Y CAMPESINAS PARA EL CUMPLIMIENTO DE LA SENTENCIA, ORDEN SEXTA.

Los representantes del pueblo Barí y de ASCAMCAT en la Mesa Consultiva, hemos discutido y concertado de manera responsable los temas Ambiental y Social en salud y educación, logrando dos acuerdos sobre medidas de desarrollo alternativo sobre los territorios que simultáneamente ocupamos, dando cumplimiento a la orden sexta de la sentencia, infortunadamente, el Ministerio de Agricultura no ha convocado de nuevo este espacio y nos quedan dos temas de suma importancia por tratar, el Cultural y el Económico. Las partes le hemos pedido al Gobierno el apoyo logístico para la socialización de los acuerdos alcanzados en la mesa, con las comunidades indígenas y campesinas en el territorio, pero ello no ha sido posible.

Respecto a las preocupaciones y expectativas que genera en los campesinos de la zona, el tema de la sentencia y el desconocimiento de sus alcances, los líderes Barí y líderes de ASCAMCAT nos hemos propuesto adelantar una serie de encuentros con comunidades, aún en áreas apartadas, para socializar el tema de la sentencia y bajar las tensiones que genera un conflicto territorial que el Estado Colombiano sigue dilatando su resolución, y es así como hemos realizado 7 reuniones en los diferentes puntos de las zonas del Catatumbo (las cuales anexamos a este documento), debemos decir, que la expectativa está centrada en el cumplimiento de la sentencia, bajo el respeto a los derechos de indígenas y campesinos.

Honorable Magistrado, esperamos que el plan de acción a presentar por parte de la Agencia Nacional de Tierras, corresponda a los compromisos acordados en el marco de las Mesas de Territorio realizadas en el año 2018, reconozca las tareas adelantadas por su Equipo Étnico para alimentar el estudio socioeconómico, jurídico y de tenencia de tierras en la Primera Fase, fije un plan de acción en correspondencia a la prorroga concedida por el Tribunal y proyecte -a su vez que concluye el estudio socioeconómico en la primera fase- el plan de acción para resolver la solicitud de ampliación, saneamiento y delimitación de resguardos en el territorio traslapado con la solicitud de constitución de zona de reserva campesina.

Así mismo, esperamos por parte del ministerio de agricultura el cumplimiento de los compromisos adquiridos en el marco de las mesas consultivas, en términos de presentar un plan de acción con tiempos y presupuesto para materializar las medidas de desarrollo alternativo acordadas entre indígenas y campesinos, así como para dar desarrollo a las labores de protocolización de los acuerdos alcanzados.

Atentamente

**ASHCAYRA ARABADORA**
**Representante Legal**
**Ñatubaiyibarí**

Irene Dora C
**IRENE DORA**
**Representante cabildo Catalaura**